REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-040

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, 'a alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Ei Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, la citada norma de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que, el articulo 6 de la citada Ley Orgánica de Salud prescribe que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras, "(...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud. (...)";

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem prescribe que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el suicidio se encuentra en tercer lugar entre el número de defunciones por hechos violentos con 1.219 hechos entre 953 hombres y 266 mujeres;

Que, en el Ecuador, en el 2017 se registraron 238 casos en adolescentes de 11 a 19 años y hasta 24 de junio de 2018 se reportaron 105 según los datos nacionales de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED). Según la DINASED los problemas familiares y los sentimentales fueron los principales detonantes;

Que, actualmente en el año 2019 se ha registrado un aumento considerable de casos de suicidios, tanto que este se ha convertido en la primera causa de muerte de adolescentes, niñas y niños; siendo una variable que no puede dejarse de tomar en cuenta y se tratada por parte delgobierno central y del legislativo, por esto es necesario que se generen procesos de capacitación permanente desde el ente rector como estrategia de prevención, en la que se mire la problemática de suicidio de manera integral. Proporcionando espacios libres de violencia, que permitirán disminuir las estadísticas de suicidios;

Que, en la sesión 611 del Pleno de la Asamblea Nacional el 17 de septiembre se aprobó el informe de Segundo Debate del Código Orgánico Integral Penal en el cual se tipifica como delito la instigación al suicidio y se establece que "será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así misma o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso.";

Que, mediante oficio Nro. AN-LV-2018-136 de fecha 06 de diciembre del 2018 con número de trámite 349026, la Asambleísta Lira la Paz Villalva Miranda, con el respaldo de 53 Legisladores de diferentes Bancadas Legislativas, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO"** que tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicido a través de la conformación de un sistema con entidades de' sector público para transversalizar obligaciones y crear nuevos mecanismos de prevención, detección, asistencia, atención y posvención de personas que hayan intentado suicidarse o se encuentren en riesgo de realizarlo.

Que, el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 5 de febrero de 2019, mediante Resolución CAL.-2017-2019-645, calificó y remitió el **"PROYECTO**

DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" para el trámite correspondiente,

La Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Articulo 1.- Solicitar al Gobierno Central, en especial a los ministerios rectores en materia de salud y educación, enfatizar las políticas públicas de prevención y atención de conductas autolíticas y suicidas en el territorio ecuatoriano.

Artículo 2.- Comprometernos como Asamblea Nacional a que los proyectos y reformas de Ley que versen sobre la prevención y erradicación de conductas autolíticas y suicidas cuenten con un tratamiento prioritario dentro de la agenda legislativa y puedan entrar en vigencia las reformas legales que abordan el suicidio como un problema de salud pública y su prevención como un asunto impostergable y de responsabilidad institucionalizada.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal